

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES EN LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ORIZABA E IXHUATLANCILLO, VERACRUZ. CG529/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG529/2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de límites territoriales en la cartografía electoral entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, Veracruz. CG529/2012.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El 18 de enero de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, el Decreto No. 592, emitido por el Congreso de esa entidad, mediante el cual se determinan los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, Veracruz.
4. Mediante oficio COC/2186/2010, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado "*Modificación de límites municipales entre Orizaba - Ixhuatlancillo, Veracruz, 01 de marzo del 2010*".
5. Con fecha 15 de julio de 2010, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/6875/2010, emitió dictamen jurídico, en relación a la modificación de límites municipales entre Orizaba e Ixhuatlancillo en Veracruz, en el que se consideró que el Decreto Número 592, emitido por el Congreso del estado de Veracruz, es jurídicamente válido para que con base en éste, se actualice la cartografía electoral federal.
6. Mediante oficio COC/6742/2010, de fecha 21 de julio de 2010, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, para el caso de modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, Veracruz, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.
7. El 23 de julio de 2010, mediante oficio número DSCV/SSS/0842/2010, de fecha 22 de julio del mismo año, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo en Veracruz.
8. El 07 de agosto de 2010, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados a la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideren pertinentes.
9. Mediante Atenta Nota número DSCV/SSS/1095/2010 de fecha 1° de octubre de 2010, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo,

ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que dentro del plazo de 15 días naturales, no se recibió documento alguno por parte de las representaciones partidistas.

10. El 16 de julio de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico–Jurídico relativo a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz.
11. El día 16 de julio de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite esa Dirección Ejecutiva sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que dicha comisión sometiera a consideración de este Consejo General, la aprobación de la referida modificación.
12. En sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2012, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a consideración de este Consejo General, la aprobación de la modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz, en la cartografía electoral, conforme al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.
5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, fracción I y XI, incisos a) y d) de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XI, incisos a) y d), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, de la ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz, mediante Decreto Número 592 publicado el día 18 de enero de 2010, en

la Gaceta Oficial del Gobierno del estado de Veracruz, el Congreso del estado determinó los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz.

9. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
10. Que la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado "*Modificación de límites municipales entre Orizaba - Ixhuatlancillo, Veracruz, 01 de marzo del 2010*".
11. Que el Informe Técnico que en su apartado VI. Conclusiones, se advierte que se cuenta con los elementos técnicos y jurídicos suficientes para llevar a cabo la afectación del marco Geográfico Electoral sin afectar la actual demarcación distrital federal, afectando tres manzanas, que involucran 77 ciudadanos en el padrón electoral (corte al 31 de enero del 2010), mismos que cambiarían de referencia municipal y seccional, pasando del municipio de Orizaba (sección 2674) a Ixhuatlancillo (sección 1789).
12. Que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 16 de los Lineamientos citados, una vez realizado el análisis jurídico del Decreto Número 592, mediante el cual se determinan los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, Veracruz.
En el dictamen jurídico referido, se advierte que, el Decreto Número 592 fue emitido por la autoridad competente para legislar en materia de división territorial del estado a fin de fijar, el territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, en el estado de Veracruz de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción I y XI, incisos a) y d) de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XI, incisos a) y d), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, de la ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz, por lo que dicho instrumento es jurídicamente válido, para que con base en éste, se actualice la cartografía electoral federal respecto a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, Veracruz.
13. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
14. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
15. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 9 de este instrumento legal.
16. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz, en el cual se concluye que el que el Decreto Número 592 expedido por el Congreso de dicha entidad federativa, es un instrumento jurídicamente válido, y con el mismo es técnicamente posible la actualización del marco geográfico electoral.
17. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

*“...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito
...”.*

18. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
19. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2012, aprobó someter a consideración de este Consejo General, la modificación de los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz, en la cartografía electoral, conforme al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
20. Que en virtud de que, el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este órgano máximo de dirección es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este Consejo General apruebe los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz.
21. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, inciso j); 171, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, fracción I y XI inciso a) y d) de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XI, inciso a) y d) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz, conforme a lo establecido en el Decreto Número 592 expedido por el Congreso de esa entidad federativa, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de límites territoriales entre las municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz, dictamen que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el estado de Veracruz, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de julio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



DICTAMEN TECNICO-JURIDICO SOBRE LA MODIFICACION DE LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ORIZABA-IXHUATLANCILLO, VERACRUZ

I. ANTECEDENTES

En el mes de enero de 2010, la Vocalía del Registro Federal del estado de Veracruz, a través del oficio JD/15/VRFE/18_10/0154, envió el Reporte Mensual de casos de afectación al Marco Geográfico Electoral para informar sobre la publicación del Decreto No. 592 de fecha 18 de enero del año en curso, donde se describe la adecuación de los límites municipales entre Ixhuatlancillo y Orizaba, mismo que afecta a tres manzanas.

II. DOCUMENTACION OFICIAL

1. En la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, de fecha de 18 de enero de 2010, se publicó el Decreto No. 592, el cual a la letra dice:

DECRETO No. 592

ARTICULO PRIMERO. *El límite que divide a los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo se ubica en las avenidas Poniente 42 y Oriente 41, desde el punto trino marcado con el número 2, cuyas coordenadas UTM son: E=699024 y N=2087667, donde confluyen los linderos de los municipios de Ixhuatlancillo, Mariano Escobedo y Orizaba, ubicado en la intersección de la avenida Oriente 41, el antiguo camino a Mariano Escobedo y la calle Prolongación Norte 8, hasta el punto marcado con el número 3, situado sobre la Avenida 41, cuyas coordenadas UTM son: E=698965 y N=2087597; de este punto y sobre la misma avenida Oriente 41 se puso el punto marcado con el número 4, conocido como El Crucero, cuyas coordenadas UTM son: E=698710 y N=2087426; continuando por la misma Avenida donde desemboca la calle Francisco I. Madero Norte, termina la avenida Oriente 41 y da inicio la avenida Poniente 42, cuyas coordenadas UTM son: E=698634 y N=2087385, siguiendo por la misma avenida se colocó el punto marcado con el número 6, conocido como Puerta Chica, lugar donde, hacia el norte, principia el antiguo camino a Ixhuatlancillo, cuyas coordenadas UTM son: E=698246 y N=2087222; y de este punto de Puerta Chica hacia el Sur y en el inicio de la prolongación de la avenida Poniente 42, se colocó el punto marcado con el número 7, cuyas coordenadas UTM son: E=68257 y N=2087210, de este punto se continúa por la prolongación de la avenida Poniente 42 hasta encontrar el cruce que forman esta avenida con las calles Prolongación Norte 5, José Ma. Pino Suárez y 12 de Diciembre, lugar donde se ubicó el punto marcado con el número 8, cuyas coordenadas UTM son: E=68245 y N=2087209; de ese punto continuamos hacia el sur por la prolongación de la calle Norte 5 hasta encontrar la confluencia con la calle Francisco I. Madero, lugar donde se colocó el punto marcado con el número 9, cuyas coordenadas UTM son: E=698273 y N=2087137; de este punto y hacia el poniente se continúa por la calle Francisco I. Madero hasta la ribera izquierda del río Orizaba, en su límite de aguas máximas, lugar donde se colocó el punto marcado con el número 10, cuyas coordenadas UTM son: E=698178 y N=2087076. Como referencia, se colocó el punto marcado con el número 11 en la margen derecha del citado río Orizaba y sus coordenadas UTM son: E=698063 y N=2087046, de conformidad con el plano que se adjunta y que forma parte de este mismo Decreto.*

ARTICULO SEGUNDO. *Notifíquese el presente Decreto al ciudadano Gobernador Constitucional del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

ARTICULO TERCERO. *Notifíquese el presente Decreto al H. Ayuntamiento Constitucional de Ixhuatlancillo, Veracruz de Ignacio de la Llave.*

ARTICULO CUARTO. *Notifíquese el presente Decreto al H. Ayuntamiento Constitucional de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave.*

ARTICULO QUINTO. *Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del estado.*

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Leopoldo Torres García

Diputado presidente

Rúbrica.

Hugo Alberto Vásquez Zárate

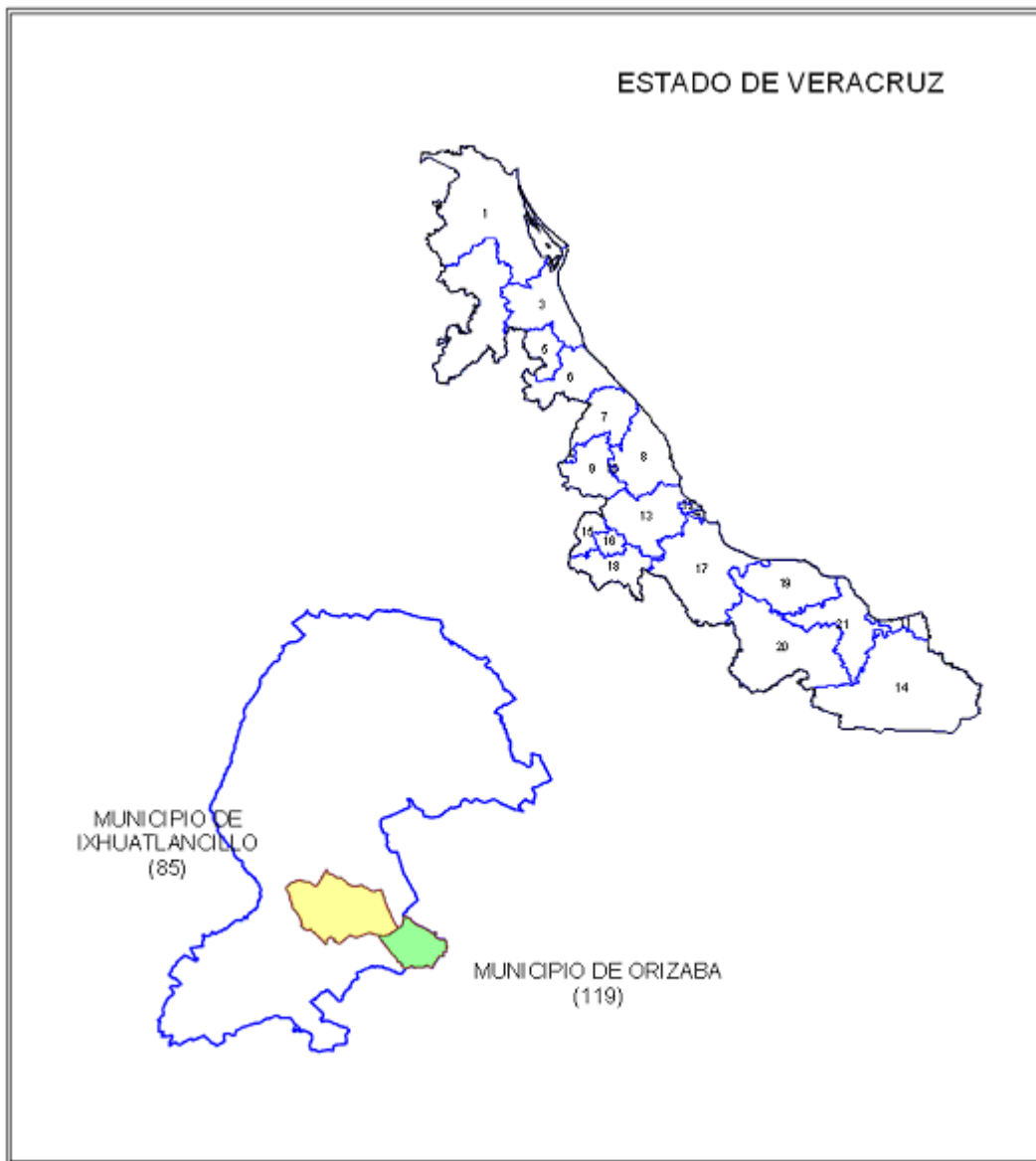
Diputado secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del estado, y en cumplimiento del oficio SG/2278 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a las cuatro días del mes de enero del año dos mil diez.

III. UBICACION GENERAL

Los municipios de Ixhuatlancillo (85) y Orizaba (119) se ubican en la parte sureste del estado de Veracruz y pertenecen al Distrito Electoral Federal 15 (ver figura).



IV. SITUACION GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de las manzanas involucradas es la siguiente:

ESTADO		DTTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
30	VERACRUZ	15	119	ORIZABA	2674	0001	ORIZABA	53	19	18
								54	23	23
								55	35	35
TOTAL								3	77	76

Edmslm de corte al 31 de enero de 2010

V. PROBLEMATICA DETECTADA

Conforme al Decreto No. 592 a través del cual se determinan los límites territoriales entre los municipios de Ixhuatlancillo (85) y Orizaba (119), ambos pertenecientes al Distrito Electoral Federal 15, y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se observa que se afectarían tres manzanas de la sección 2674 del municipio de Orizaba, mismas que pasarían a la sección 1789, en la localidad Puerta Chica (0007) del municipio de Ixhuatlancillo.

Es importante mencionar que aún y cuando el límite señalado en el Decreto No. 592, está perfectamente delimitado por vialidades, el último punto no coincide con la actual demarcación municipal vigente en la Cartografía Electoral del Registro Federal de Electores.

Por lo anterior, se propone continuar el límite municipal hacia el norte, por el cauce del Río Orizaba con una distancia de 92 metros aproximadamente hasta la intersección con el límite municipal de dichos municipios.

VI. ANALISIS JURIDICO

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con un documento emitido por la autoridad competente, que conforme las legislaciones de los estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 18 de enero de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial, Organismo del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Decreto Número 59, emitido por el Congreso del estado de Veracruz, mediante el cual determina los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en la referida entidad federativa.

En ese sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Congreso del estado tiene, entre otras, la atribución de aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos.

Igualmente, en términos de lo establecido en la fracción XI, incisos a) y d), del artículo constitucional citado en el párrafo precedente, el Congreso del estado tiene, entre otras, la atribución de aprobar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, previa opinión del o los ayuntamientos interesados y del Gobierno del estado, conforme a los requisitos que establezca la ley, la fijación del territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, así como la modificación de la extensión de los municipios.

Correlativamente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 18, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Congreso del estado tiene, entre otras, la atribución de aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos.

Asimismo, en términos de lo establecido en la fracción XI, incisos a) y d), la disposición legal mencionada en el párrafo anterior, el Congreso del estado tiene, entre otras, la atribución de aprobar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, previa opinión del o los ayuntamientos interesados y del Gobierno del estado, conforme a los requisitos que establezca la ley, la fijación del territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, así como la modificación de la extensión de los municipios.

De igual forma, es de mencionar que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz preceptúa que, las cuestiones que surjan entre los municipios por límites territoriales, competencias,

o de cualquier otra especie, siempre que no tengan el carácter contencioso, se resolverán por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del congreso, previa opinión del o los Ayuntamientos interesados y del Gobernador del estado.

Ahora bien, el expediente que se integra en el Informe Técnico denominado “*Modificación de límites municipales entre Orizaba-Ixhuatlancillo, Veracruz*”, se, cuenta con las siguientes constancias:

- Decreto Número 592, publicado el 18 de enero de 2010 en la Gaceta Oficial, Organo del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que el Congreso de la citada entidad federativa determinar los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado citado.
- En el apartado VI.- Conclusiones, de dicho Informe Técnico denominado “*Modificación de límites municipales entre Orizaba-Ixhuatlancillo, Veracruz*”, se desprende que “...se considera que se tienen los elementos técnicos necesarios para realizar la afectación al Marco Geográfico Electoral; por lo que se concluye que es **técnicamente procedente** la actualización de la cartografía electoral... La afectación de esas tres manzanas involucra 77 ciudadanos en padrón..., mismos que cambiarían de referencia municipal y seccional, pasando del municipio de Orizaba (sección 2674) a Ixhuatlancillo (sección 1789)...”

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico, se advierte lo siguiente:

- El Decreto Número 592 fue expedido por el Congreso del Estado de Veracruz, el 17 de diciembre de 2009.
- El Decreto Número 592 fue publicado en la Gaceta Oficial, Organo del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio Llave, el 18 de enero de 2010.
- El Congreso del estado de Veracruz, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 18, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene, entre otras, la atribución de aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos, por lo cual, emitió el Decreto por el cual se determinan los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Ixhuatlancillo, en esa entidad federativa.
- Es técnicamente factible llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral, modificando en la Cartografía Electoral Federal, los límites municipales de Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz.

En razón de lo antes expuesto, se considera que, el Decreto Número 592 fue emitido por la autoridad competente para legislar en materia de división territorial del estado a fin de fijar, el territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, así como la modificación de la extensión de los municipios, en el estado de Veracruz, conforme lo establecen los artículos 33, fracción XI, incisos a) y d), de la Ley Suprema del estado de Veracruz; 18, fracción XI, incisos a) y d), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz.

Toda vez que el Decreto mencionado fue emitido por el Congreso del estado de Veracruz en ejercicio de sus atribuciones, se estima que dicho documento es jurídicamente válido para que con base en éste se actualice la cartografía electoral federal con la modificación de los límites municipales entre Orizaba e Ixhuatlancillo, en el estado de Veracruz.

En razón de lo anterior, la Secretaría Técnica Normativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación al Marco Geográfico Electoral, determinó que es procedente que, con base en el Decreto 592 emitido por el Congreso del estado de Veracruz, autoridad competente para definir los

límites municipales en dicha entidad federativa, se actualizara el Marco Geográfico Electoral, en términos de lo establecido en dicho Decreto.

VII. PROPUESTA DE AFECTACION

De acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 592, se considera técnicamente procedente la reasignación de las manzanas 53, 54, 55 del municipio de Orizaba al de Ixhuatlancillo de acuerdo a la tabla de equivalencia siguiente:

DICE

ESTADO		DTTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
30	VERACRUZ	15	119	ORIZABA	2674	0001	ORIZABA	53	19	18
								54	23	23
								55	35	35
TOTAL								3	77	76

Edmslm de corte al 31 de enero de 2010

DEBE

ESTADO		DTTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
30	VERACRUZ	15	85	IXHUATLANCILLO	1789	0007	PUERTA CHICA	53	19	18
								54	23	23
								55	35	35
TOTAL								3	77	76

Edmslm de corte al 31 de enero de 2010

Las manzanas 53, 54 y 55 ubicadas originalmente en la sección 2674, con **1077 ciudadanos en Padrón**, municipio de Orizaba (119), se reasignan al municipio de Ixhuatlancillo (85), dentro de la localidad Puerta Chica (0007), sección 1789, con **1451 ciudadanos en Padrón**, ambos municipios pertenecientes al Distrito Electoral Federal 15.

Con estos movimientos, la **sección 1789** quedará integrada con un total de **1528 ciudadanos en Padrón**, mientras que la sección 2674 con 1000 electores.

VIII. CONCLUSIONES

Dictamen Técnico

Una vez concluido el análisis técnico al Decreto No. 592 publicado el 18 de enero de 2010 en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz, a través del cual se determinan los límites territoriales entre los municipios de Ixhuatlancillo y Orizaba, afectando tres manzanas, se considera que se tienen los elementos técnicos necesarios para realizar la afectación al Marco Geográfico Electoral; por lo que se concluye que es **técnicamente procedente** la actualización de la cartografía electoral.

La afectación de estas tres manzanas involucra **77** ciudadanos en padrón (*corte al 31 de enero de 2010*), mismos que cambiarían de referencia municipal y seccional, pasando del municipio de Orizaba (sección 2674) a Ixhuatlancillo (sección 1789).

Dictamen Jurídico

El Decreto Número 592, emitido por el Congreso del Estado de Veracruz, fue emitido por la autoridad competente para definir los límites municipales en dicha entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se actualice el Marco Geográfico Electoral.

Por lo antes expuesto y fundado, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la afectación al Marco Geográfico Electoral, y en términos del criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución recaída en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores concluye que el Decreto Número 592, emitido por el Congreso del Estado de Veracruz, a través del cual se determinan los límites territoriales entre los municipios de Orizaba e Izhuatlancillo, Veracruz, es un documento emitido por la autoridad competente para definir los límites municipales en esa entidad federativa, por lo tanto es un instrumento jurídicamente válido, y cuenta con los elementos técnicos necesarios para que con base en éste se realice la actualización de la Cartografía Electoral Federal.

Así se dictaminó y firmó el día 16 de julio del 2012: el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz**.- Rúbrica.- El Coordinador de Operación en Campo, **Jesús Ojeda Luna**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico Normativo, **Alejandro Sánchez Báez**.- Rúbrica.